



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-004-2020-00316-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: María Zoraida Hernández García
Demandado: Protección S.A.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por Protección S.A. contra la sentencia dictada el 2 de febrero de 2022 en este proceso **ordinario laboral** promovido por María Zoraida Hernández García en contra de aquella.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **\$120'000.000** para el año 2022 al ser el SMLMV equivalente a \$1'000.000.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, el fallo de segunda instancia confirmó la decisión de la *a quo* mediante la cual reconoció la pensión de sobrevivientes a favor de la señora María Zoraida Hernández García a partir del 09-10-2015 en cuantía de un SMLMV y por 13 mesadas; en consecuencia, condenó a la AFP al pago de \$54'334.956 por concepto de retroactivo generado entre el 17-06-2016 al 31-08-2021 más los intereses moratorios a partir del 18-08-2019 y hasta el pago efectivo de la prestación.

De ahí, que se tenga que la *suma gravaminis* para el demandado se derivada de la condena impuestas en primera instancia y que fue confirmada en segunda.

Así, se tiene que el perjuicio que sufriría la entidad demandada correspondería a **\$570'458.577**; suma que se desprende del valor del retroactivo condenado en primer grado junto con las mesadas causadas hasta la vida probable de la demandante, esto es, por 43.7 años al tenor de la Resolución No. 1555 de 2010 al ser su natalicio el 22-03-1979 (pág. 3 del doc. 05 del c. 1).

En consecuencia, se tiene cumplido el requisito atinente al interés para recurrir en casación de Protección S.A. y como además el escrito pertinente fue presentado dentro del término señalado por el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto 528 de 1964, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso presentado por Protección S.A. contra la sentencia dictada en este proceso el 02 de febrero de 2022.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e9095d6197431798d750f7ea434e6451a5fecc3fc39dcd45bfb65084666c23

Documento generado en 16/03/2022 07:07:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**